

Prólogo

En palabras de los autores de esta obra, «la asimetría entre la construcción del Derecho penal económico sustantivo ...y el Derecho penal económico procesal ...es alarmante». Las constantes tipificaciones en materia penal económica no han venido acompañadas de una igualmente intensa previsión de medios de persecución y enjuiciamiento que hicieran reales las pretensiones normativas. Asistimos a una tendencia generalizada a la tipificación de nuevas infracciones, en especial en sectores socio-económicos; tendencia que puede acabar en un Derecho penal simbólico, si no se arbitran instrumentos adecuados para la persecución y enjuiciamiento. A estudiar dichos instrumentos se dirige esta obra, en la que se defiende que la materia procesal, en particular, en el ámbito penal económico, requiere medios e instrumentos adecuados (orgánicos y procedimentales), así como un estudio propio separado. La fisonomía específica de la delincuencia económica exige instrumentos materiales y procesales adecuados. De lo contrario, no podrá el Derecho penal cumplir sus funciones, o se arriesga a incurrir en las falacias procesalista y sustantivista, fruto cada una de ellas de haber otorgado relevancia a la respectiva institución sin atender a los efectos en el otro ámbito.

La obra se estructura en dos partes bien diferenciadas. Primero, los Capítulos III-V, en los que se describe el objeto y caracteres del Derecho penal económico procesal. Después, los Capítulos VII-IX, en los que se aportan las bases y directrices para ese Derecho penal económico procesal en función de tres líneas: subjetiva, objetiva y dinámica, que se corresponden respectivamente con la faceta de los órganos, los actos procesales y el procedimiento. Se trata de los capítulos que ocupan la parte más extensa, por ser la que requiere más fundamentación y en donde se puede llegar a más detalladas propuestas. Se percibe aquí cómo GUSTAVO A. AROCENA y FABIÁN I. BALCARCE no simplemente expresan un deseo (el desiderátum de trazar una visión homogénea del proceso penal), sino que además lo articulan con doctrina y experiencia, con datos y argumentos.

Son cada vez más numerosas las voces a favor de establecer una conexión entre las construcciones del Derecho penal material y procesal. Las propuestas van desde la mera conveniencia de aunar ambas disciplinas hasta la necesidad de trazar puentes. Bien miradas, las propuestas quizá tengan algo más que una mera sugerencia metodológica y lleguen a plantear que los conceptos materiales y procesales no pueden construirse separadamente. En efecto, las construcciones del Derecho penal parece que deberían ser tanto procesales como materiales. La clave estaría en saber distinguir y asociar ambos aspectos de una misma realidad: el delito. No

cabe ignorar que éste, como hecho punible, toma cuerpo en una peculiar y propia re-creación de la realidad en sede procesal. Por lo que los aspectos procesales y los contenidos materiales deberían recibir una conceptualización novedosa. No es viable proponer conceptos de riesgo típicamente relevante o de dolo que no sean plausibles o no resulten susceptibles de prueba. Y quien dice dolo o riesgo típicamente relevante podría referirse a todas las categorías de la teoría jurídica de delito.

Además, el Derecho penal económico ha recibido en los últimos años una atención inusitada en la doctrina. Parece haberse convertido en una palestra para someter a prueba las categorías de la Parte General. Más allá del delito doloso consumado de resultado de daño de autor único, hay un cúmulo de categorías cuya corrección ha de ser revalidada en ámbitos nuevos dominados por la pluralidad de intervinientes y personas jurídicas, la imprudencia, la omisión, la tipificación del peligro y los intereses difusos... .

Si el Derecho procesal está llamado a integrar los contenidos del Derecho penal, y el ámbito socio-económico presenta un inmejorable ámbito para examinar las categorías doctrinales de la teoría del delito, se hace preciso que los estudios dogmáticos aborden ambas facetas. Por tanto, merece atención una obra como la que el lector tiene en sus manos. Sus autores, sin embargo, más que construir una simbiosis de Derecho material y procesal, abogan aquí por trazar las líneas para dotar de cierta autonomía y entidad propias al Derecho penal económico procesal.

Su objetivo es «pergeñar la diagramación de un conjunto de principios liminares vinculados al tema económico procesal. Este texto es, en síntesis, el comienzo de una teoría penal económica procesal».

Hay obras de investigación «atrevidas» y obras de investigación «valientes». Las atrevidas pecan por exceso al lanzar hipótesis que no se logran fundamentar, con afirmaciones carentes de confirmación suficiente, y propuestas sin viabilidad a largo plazo. Las obras valientes lanzan una hipótesis novedosa pero con fundamento: hay de partida datos suficientes para convencer de la oportunidad del estudio, y lanzar un envite; no son obras temerarias, sino acordes con lo afirmado por otros autores, que han vislumbrado antes la necesidad de estudiar nuevos caminos y otras soluciones; y sobre todo resultan plausibles por venir dotadas de fuerza de convicción.

La obra que AROCENA y BALCARCE nos presentan ahora es de estas que bien podrían calificarse como *valientes*. Se propone un objetivo ambicioso («sentar las bases de una teoría general del Derecho penal económico procesal»), pero no inalcanzable. Y se propone no sólo conectar Derecho penal material y Derecho penal procesal, sino también asentar

cada uno de ellos sobre la base que ofrezca el pilar del otro. Lo cual exige sólidos cimientos; y sus autores están decididos a fundamentar sus afirmaciones, sin caer en un mero deseo ilusorio.

No se trata de la primera obra que nos ofrecen los autores, ya conocidos en el ámbito de la doctrina penal. Si en obras anteriores nos demostraron que no sólo había interés, dedicación y estudio, sino también buenos resultados, ahora estamos además ante un trabajo que tiene por delante futuro.

En efecto, me atrevería a destacar en ella el aspecto programático que tiene. Es decir, encierra una serie de propuestas de configuración del Derecho penal (material y procesal), y a la vez viene a anunciar un plan de futuro para el propio trabajo investigador. Aquí tienen AROCENA y BALCARCE un amplio panorama de futuro que esperamos prosiga y continúe fructificando. Porque el tema parece campo propicio para desarrollar nuevas investigaciones, cuyos resultados pueden llegar a ser insospechados.

Así lo espero.

Su esfuerzo y valentía supone sin duda un paso más en la senda de ese trabajo por poner en conexión Derecho penal material y procesal. Estoy seguro de que esta obra marca también una trayectoria académica, profesional e investigadora que la doctrina, no sólo argentina, sabrá valorar. Como valorará también que ambos autores hayan ido por delante abriendo camino.

Ahí está su valentía, que debe ser reconocida.

PABLO SÁNCHEZ-OSTIZ

Universidad de Navarra

Pamplona (España), 25 de julio de 2008